

## EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

**Resolución No. 002-A-GADMCH-2023**

**Deifilio Arévalo Vásquez**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, el Art. 238 *Ibidem* establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

**Que**, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

**Que**, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de Junio 2022, se publicó, el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación incluir a los actores de la economía popular y solidaria y beneficio al conjunto de la sociedad;

**Que**, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, en el Art. 47 “Subasta Inversa” de la LOSNCP establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS;

**Que**, de conformidad a lo que determina el Art. 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobará los pliegos y dará inicio al proceso contractual;

**Que**, el Art. 129 del Reglamento General de la LOSNCP determina “.....*Contratación por subasta inversa. Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.....*”;

**Que**, el Eco. Byron Bustamante – Director Financiero, certifica la disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria No. 7.3.08.11.01 denominada Materiales Para Construcción De Planta de Agua Potable de Puzhio;

**Que**, mediante Oficio N° 356-DSAAPA-22-CG, suscrito por parte del Ing. Cesar Galarza, Director DSAAPA, de fecha 23 de diciembre de 2022, remite los Pliegos del Proceso SIE-GADMCH.-010-2022 para la contratación de “Adquisición de material filtrante”;

**Que**, mediante Resolución No. 146-A-GADMCH-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, se resolvió Dar inicio al Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMCH.-010-2022, para la contratación de “Adquisición de material filtrante”;

**Que**, el presente proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica ha sido publicado en el portal institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) con el código SIE-GADMCH.-010-2022, estableciendo en dicha publicación el cronograma de fechas establecidas en los pliegos;

**Que**, de acuerdo al art. 33 de la LSNCP: Declaratoria de Procedimiento Desierto.- establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: literal b “...Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada de conformidad con la ley....”;

**Que**, mediante Oficio N° 016-DSAAPA-23-CG, suscrito por parte del Ing. Cesar Galarza, Director del DSAAPA, en el cual indica lo siguiente “...*Dentro del proceso de calificación de ofertas se puede establecer que la única oferta presentada a este proceso no ha enviado la oferta inicial y por lo tanto queda deshabilitada, en tal razón se sugiere: Se declare desierto el proceso de Subasta Inversa*”;

*Electrónica N° SIE-GADMCH-010-2022 para “Adquisición de Material Filtrado”, según el artículo 33 de la LOSNCP.- “Declaratoria de Procedimientos Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos: b Por haber sido inhabilitados todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.....”.*

**Que**, una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura;

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde del cantón Chordeleg y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar desierto el proceso contractual de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-GADMCH-010-2022 para “Adquisición de Material Filtrado”; conforme a lo que determina el literal b) del Art. 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Por haber sido inhabilitados todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, para que de manera inmediata efectuó la revisión y cambios necesarios en los pliegos con la finalidad de dar apertura a un nuevo proceso por persistir la necesidad de este servicio.

**Art. 3.-** Notificar la presente resolución a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 4.-** El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Casa Municipal del Cantón Chordeleg, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, a las quince horas cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, a las quince horas cinco minutos **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO (E)**